



**INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)** En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias informando que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con **Resolución de procedencia** emitida por la Fiscalía (7) delegada de Extinción de Dominio fechada el **27 de septiembre de 2023<sup>1</sup>**, sobre el bien inmueble identificado con M.I. 280157412 en titularidad de **JAIME AGUDELO MONTOYA Y LILIANA HENAO CABEZAS**, bien inmueble que se afectó con la causal 2 y 3 del artículo 72 de la Ley 1453 de 2011, por considerar que el bien era utilizado como medio para el tráfico, fabricación y porte de estupefacientes, advirtiendo que al inmueble se realizaron tres allanamientos durante los años 2010 y 2011, ultimo fechado el 13 de diciembre de 2011, en la cual se incautaron 3.25 gramos de cocaína.

Los sujetos procesales e intervinientes son:

|                                                                  |                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Afectado: <b>JAIME AGUDELO MONTOYA</b>                           | Ciudadela las Colinas Segunda Etapa Manzana I sector 9 casa 68 de Armenia, Quindío.                          |
| Afectado: <b>LILIANA HENAO CABEZAS</b>                           | Ciudadela las Colinas Segunda Etapa Manzana I sector 9 casa 68 de Armenia, Quindío.                          |
| Curador ad litem, Dr. John Henry Montiel Bonilla FOLIO 184 C.O.1 | teléfono 3219523390<br><a href="mailto:john.montiel.abogado@gmail.com">john.montiel.abogado@gmail.com</a>    |
| Ministerio Público                                               | <a href="mailto:ministeriopublico@procuraduria.gov.co">ministeriopublico@procuraduria.gov.co</a>             |
| Ministerio de Justicia y del Derecho                             | <a href="mailto:notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co">notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co</a> |
| Fiscal 7 E. D.<br>Dra. Diana Patricia Perdomo Serrano            | <a href="mailto:diana.perdomo@fiscalia.gov.co">diana.perdomo@fiscalia.gov.co</a>                             |

Señor Juez, **sírvase proveer.**

*Tatiana Abril.*

**NICOLE TATIANA ABRIL MUÑOZ**  
**AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM**

<sup>1</sup> Disponible en ETAPA FISCALIA C.O.2 folio 57 digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

|                   |                               |
|-------------------|-------------------------------|
| Radicado Juzgado  | 11001 3120002 202-172-2       |
| Radicado Fiscalía | 1336 E. D. F 7                |
| Afectados         | JAIME AGUDELO MONTOYA Y OTROS |
| Trámite           | Ley 793 de 2002               |

**Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a adoptar la decisión que en derecho corresponde, se precisa que esta acción de extinción del derecho de dominio se tramitará bajo los parámetros de la Ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011, de conformidad con lo previsto por el artículo 53 de la Ley 2197 de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ARTÍCULO 53. ADICIONAR DOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 217 DE LA LEY 1708 DE 2014, LOS CUALES QUEDARÁN ASÍ.** Artículo 217. Régimen de transición. Los procesos en que se haya proferido resolución de inicio con fundamento en las causales que estaban previstas en los numerales 1 al 7 de la Ley 793 de 2002, antes de la expedición de la Ley 1453 de 2011, seguirán rigiéndose por dichas disposiciones. (...).

**PARÁGRAFO 1o.** Las notificaciones de los procesos de que trata este artículo se regirán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.

**PARÁGRAFO 2o.** La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos”.

De esa manera, la disposición transcrita precisó el alcance sobre el tránsito de legislación determinando la Ley que regirá el procedimiento aplicable, en esta oportunidad la Ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011, en virtud de que la Resolución de inicio fue proferida por la Fiscalía (7) de descongestión de E.D., el el **21 de septiembre de 2012<sup>2</sup>**, esto es, en vigencia de dicha norma.

<sup>2</sup> Disponible en ETAPA FISCALIA c.o.1 folio 169 digital



En consecuencia, **AVÓQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias, la cual **SE ORDENA NOTIFICAR** a los sujetos procesales e intervinientes de acuerdo con las direcciones obrantes en el expediente y se **CORRERÁ TRASLADO** por el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** de conformidad con el numeral 9 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 para que realicen solicitud probatoria, como lo explicó la H. Corte Constitucional en la sentencia C-740 de 2003, en la que sobre el tema expuso: “*se declarará exequible el numeral 9 del artículo 13 en el entendido que el término de cinco (5) días es para aportar o solicitar pruebas (...)*”.

De otra parte, en aras de la efectividad de los principios de celeridad y economía procesal, se **ORDENA OFICIAR** a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, área de antecedentes para allegar las anotaciones o antecedentes que puedan existir sobre el ciudadano **JAIME AGUDELO MONTOYA**, titular de la cédula de ciudadanía No.7.555.062 y la ciudadana **LILIANA HENAO CABEZAS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 41.903.294.

Adviértase a las partes e intervinientes que en adelante las notificaciones se efectuarán a través de estados electrónicos; igualmente que, todas las providencias emitidas por el Despacho se publican en el micrositio asignado<sup>3</sup> y se notifican en edictos o estados electrónicos, según lo disponga la Ley, por parte del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de estos juzgados en su micrositio<sup>4</sup>, en el que también se corren traslados, y en consecuencia, no se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

Se advierte que los escritos y solicitudes serán recibidas en el correo del del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Extinción de Dominio [cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

<sup>3</sup> **Vínculo:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

<sup>4</sup> **Vínculo:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>



Surtido lo anterior, **REGRESEN** las diligencias al Despacho.

Contra esta decisión procede solo el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 002 De Extinción De Dominio  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d564499bac08e7d13ecff782bb8f879c9aa843ed22138a6b3ce50882254a15d**

Documento generado en 09/04/2024 09:31:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**